

de «Wine coolers», en Alboraya (Valencia), acogiendo a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 79.505.742 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 7.950.574 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

10605 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.730, interpuesto por doña María Felicidad García Gutiérrez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de octubre de 1988, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 44.730, interpuesto por doña María Felicidad García Gutiérrez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha deducido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, y en su consecuencia, debe declarar y declara que los actos administrativos recurridos se ajustan a derecho, confirmandolos en todos sus términos. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

10606 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.178/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.039 promovido por Sociedad Agraria de Transformación número 11.864.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 24 de enero de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 3.178/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.039 promovido por Sociedad Agraria de Transformación número 11.864, sobre incumplimiento de contrato; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 13 de diciembre de 1985, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo—Sección Cuarta—de la Audiencia Nacional en el recurso número 44.039, la revocamos en cuanto anula las resoluciones recurridas y condena a la Administración a abonar a la recurrente la cantidad de 467.485 pesetas, en concepto de retribuciones devengadas y no satisfechas, pronunciamientos ambos que dejamos sin efecto, y en su lugar, acordamos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Agraria de Transformación número 11.864 contra la Resolución del Director general del SENPA de 3 mayo de 1983, que confirmó en reposición la dictada el 13 de enero del mismo año; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

10607 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso de apelación número 2.307/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.592 promovido por don José María Pombo Calvete.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de enero de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.307/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.592 promovido por don José María Pombo Calvete, sobre infracción en materia de pesca; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado representando a la Administración, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 22 de mayo de 1987, al conocer del recurso número 44.592, promovido por don José María Pombo Calvete, contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en la presente apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10608 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firmada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.998/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.608, promovido por don Juan Giralt Thovar.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de marzo de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.998/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso económico-administrativo número 44.608, promovido por don Juan Giralt Thovar, sobre sanción multa en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, dando lugar el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de junio de 1986, recurso 44.608, debemos revocar y revocamos a esta sentencia y declaramos conforme a Derecho la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 16 de noviembre de 1983 y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de marzo de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior por la que se sancionó al recurrente, don Juan Giralt Thovar, expediente 5-M-400-83-F; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.